

Falleció Mayo 2 de 1906. 456

CIARRIA DE LIMA
Falleció



IMONIO DE CONDENA

Año de 189

Rematado Francisco R. Chagua FILIACION N.º 1948 CELDA N.º 164

Delito Homicidio

Pena doce años (12)

Comienza la condena Julio 16 de 1900

Termina la condena el 16 de Julio de 1912
Tribunal - Lima (Tarma)

EL SECRETARIO



457

Lima Setiembre 5 de 1901.

Señor Director del Panóptico.

En la fecha se ha expedido por este Despacho la resolución que sigue:

"Cumplase la sentencia pronunciada por los Tribunales de Justicia por la que se impone al reo Francisco Regis Chagua, la pena de penitenciaria en tercer grado, término máximo, i sea doce años y las Accesorias de ley; debiendo contarse el término para la principal desde el 16 de Julio de 1900. Al efecto, dítese las órdenes necesarias para que el indicado reo sea trasladado a la Cárcel de Guadalupe, en donde permanecerá hasta que haya celda vacante en el Panóptico."

Que trascribo a U.S. para su conocimiento y demás fines, adjuntándole el testimonio de su referencia.

Dios guarde a U.S.

Pedro Arana



Lima, Setiembre 9 de 1901

Ságuese copia del testimonio de su referencia en el libro respectivo y archívense con el original.

Nariro
Jy Larate

Lima, Octubre 2 de 1901.

8-12



2 de setiembre / 34 día de la quincena
en Huana

Daniel Casas, Escribano de Estado de la Provincia.

Certifica, que en el juicio criminal segundo de oficio contra Francisco Régis Chagua, por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de Eusebia Guerra, ya folios ochenta y uno y folios ochenta y nueve se encuentran las ejecutorias, cuyo tenor son como siguen.

En el juicio criminal segundo de oficio contra Francisco Régis Chagua por el delito de homicidio. - Vistos: resultando de autos que denunciado Francisco Régis Chagua, por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de Eusebia Guerra, por el parte de folio una; se tramitó el sumario con arreglo a ley; librándose mandamiento de prisión en forma, contra el acusado Francisco Régis Chagua, por auto de folios cincuenta y vuelta, confirmado por la ejecutoria Superior a folios cincuenta y cuatro; que devuelto los de la materia, se tomó la comparecencia del res. a folios cincuenta y cinco; y absuelto los trámites de la acusación y defensa a folios cincuenta y seis y folios cincuenta y uno respectivamente, se recibió la causa a prueba por el término de seis comunes y con todos cargos, por auto de folios

Lima, Octubre 2 de 1901.

8-62



2 de octubre / 84 día de la fiesta
en Huaura

Daniel Casas, Escribano de Estado de la Provincia.

Certifica: que en el juicio criminal seguido de oficio contra Francisco Regis Chagua, por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de Eusebia Guerra, ya folios ochenta y uno y folios ochenta y nueve se encuentran las ejecutorias, cuyo tenor son como siguen.

En el juicio criminal seguido de oficio contra Francisco Regis Chagua por el delito de homicidio. - Testos resultando de autos que denunciado Francisco Regis Chagua, por el delito de homicidio, perpetrado en la persona de Eusebia Guerra, por el parte de folio una; se tramitó el sumario con arreglo a ley; librándose mandamiento de prisión en forma, contra el acusado Francisco Regis Chagua, por auto de folios cincuenta y vuelta, confirmado por la ejecutoria Superior a folios cincuenta y cuatro; que devuelto por de la materia, se tomó la confesión del res, a folios cincuenta y cinco; y absuelto los trámites de la acusación y defensa a folios cincuenta y seis y folios cincuenta y uno respectivamente se recibió la causa a prueba por el término de seis comunes y con todos cargos, por auto de folios

sesenta y dos, el mismo que fue
prorrogado a los quince de ley, por
auto de fojas sesenta y cuatro vuel-
ta; habiéndose procedido por el
defensor del reo las que se relacio-
nan en el escrito de fojas sesenta
y cuatro y actuados a fojas sesenta
y nueve, fojas sesenta, fojas
sesenta y una vuelta; habiendo
se desistido el defensor del reo,
por su recurso de fojas sesenta
y tres, de las declaraciones de To-
ribio Galvez y Dagoberto Villai-
zan, cuyo desistimiento se ad-
mitió por auto de fojas sesen-
ta y tres vuelta; que previa ma-
nifestación del actuario, se dió por
circundado el término probato-
rio pidiéndose los de la materia
para pronunciar sentencia, por
auto de fojas sesenta y cuatro.

Considerando: Primero que el
cuerpo del delito está acredita-
do por los certificados de fojas
treinta y ocho, ratificados respec-
tivamente a fojas cuarenta y
cuarenta vuelta, por la propia
instructiva del enjuiciado, con-
sistente a fojas cinco, por las decla-
raciones de los testigos Daniel Gal-
vez fojas once, Pablo Arroyo fo-
jas catorce vuelta y Camas-
arias fojas diez y seis, y por la
partida de defunción de la ac-
cisa, que se registra a fojas
sesenta y ocho. Segundo. Que la
criminalidad del reo Francis

El Regis Chagua, está acreditado
 plenamente, por la propia decla-
 ración instructiva a que se refiere
 el considerando anterior y por
 la confesión corriente a fojas
 cincuenta y cinco, que unida a
 las declaraciones de los testigos
 de que se ha hecho mérito en el
 expresado considerando, constitu-
 ye la prueba oral plena de que
 se encarga el artículo ciento cinco
 del Código de Enjuiciamiento de
 la materia, por reunirse los re-
 quisitos que el mismo artículo
 consigna, teniéndose en cuenta
 las declaraciones y documentos
 apreciados en el considerando pri-
 mero. Tercero. Fue en este caso
 de aplicación el artículo doscientos
 cuarenta del Código Penal, por
 haber ocurrido de la defunción
 de la agraviada, dentro de los
 sesenta días de inferidas las le-
 siones. Cuarto. Fue el delito que
 se juzga está previsto y penado
 por el artículo doscientos treinta
 del Código citado. Quinto. Fue
 concurra, a favor del reo, la cir-
 cunstancia atenuante de que se
 encarga el artículo noveno inciso
 séptimo del mismo Código. Sexto.
 Fue debe procederse en este caso
 con arreglo a lo dispuesto en el
 artículo cincuenta y siete del refe-
 rido Código. - Por estos funda-
 mentos y demas que resultan de
 autos; administrando justicia

q nombre de la oración.

Fallo: porque debo ~~Castigar~~ en
en efecto condeno, al reo Fran-
co Regis Chagua, a la pena de
Penitenciaria en tercer grado, ter-
mino medio o sea once años de
dicha pena, con las acesorias del
artículo treinta y cinco del Código
Penal. Por esta mi sentencia, que
se consultará sino fuese apelada
definitivamente juzgando en Pri-
mera Instancia, así lo pronun-
cio, mando y firmo en la ciu-
dad de Lima, a los siete días
del mes de Junio de mil nove-
cientos uno = Enmendado = acre-
ditado = grado = vale = Entre líneas
= por auto de fejas setenta y dos
vales = Enmendado = acreditado
= Chagua = vale = Mario Herrera
= Vio y pronunció la anterior
sentencia el Señor Juez de Prime-
ra Instancia Vector Don Ma-
rio Herrera, Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República, haciendo audiencia
pública en el local de su despa-
cho a horas tres de la tarde
en la fecha de su pronuncia-
miento como tiene de costum-
bre, la que se publicó en pre-
sencia de los testigos Don Ale-
jandro Valenzuela y Don Salvador
Romero, de lo que doy fe = En-
tre líneas = como tiene de costum-
bre = vale = Daniel Casas =
Lima, catorce de Agosto de mil

novecientos uno = Vistos, de confor-
 midad con lo dictaminado por
 el Señor Fiscal: revocaron la sen-
 tencia de fojas ochenta y una
 vuelta, fecha siete de Junio úl-
 timo; impusieron a Francisco Regis
Chagua, la pena de Penitenciaria
en tercer grado, término máximo,
o sea dos años, y las accesorias
del artículo treinta y cinco del Có-
digo Penal, por el homicidio de que
se le acusa, debiendo contarse el tér-
mino de la principal desde el diez
y seis de Julio del año próximo
pasado; y los devolvieron = Antre
 líneas = por el homicidio de que se
 le acusa = vale = Borgoño = Flores =
 Puente Arco = Vega = Villagarcía =
 Le. Publico, conforme a ley; de que
 certifico = Juan C. Lama.

Es conforme con su original al que
 me remito en caso necesario, capi-
 tuando la presente por manda-
 to judicial. Larina Agosto venti-
 seis de mil novecientos uno = An-
 mendado = ofrecido = vale = Anmendado =
 homicidio = confirmado = ofrecido =
 siete = condenar = vale

Lama Lama

1.º 13.º
 Benigno

q nombre de la oración.

Fallo: porque debo ~~Castigar~~ en
en efecto condeno, al reo Francis
co Regis Chagua, a la pena de
Penitenciaria en tercer grado, ter
mino medio o sea once años de
dicha pena, con las acesorias del
artículo treinta y cinco del Código
Penal. Por esta mi sentencia, que
se consultará sino fuese apelada,
definitivamente juzgando en Pri
mera Instancia, así lo pronun
cio, mando y firmo en la ciu
dad de Lima, a los siete días
del mes de Junio de mil nove
cientos uno = 4 Enmendado = acre
ditado = grado = vale = Entre líneas
= por auto de fechos setenta y dos
vales = Enmendado = acreditado
= Chagua = vale = Mario Herrera
= Oí y pronuncié la anterior
sentencia el Señor Juez de Prime
ra Instancia Doctor Don Ma
rio Herrera, Abogado de los
Tribunales de Justicia de la
República, haciendo audiencia
pública en el local de su despa
cho a horas tres de la tarde
en la fecha de su pronuncia
miento como tiene de costum
bre, la que se publicó en pre
sencia de los testigos Don Ale
doro Valenzuela y Don Salvador
y Romero, de lo que doy fe = En
tre líneas = como tiene de costum
bre = vale = Daniel Casas =
Lima, catorce de Agosto de mil

// novecientos uno = Vistos; de confor-
 midad con lo dictaminado por
 el Señor Fiscal; revocaron la sen-
 tencia de fojas ochenta y una
 vuelta, fecha siete de Junio úl-
 timo; impusieron a Francisco Regio
Chagua, la pena de Penitenciaria,
en tercer grado, término máximo,
o sea doce años, y las accesorias
del artículo treinta y cinco del Có-
digo Penal, por el homicidio de que
se le acusa, debiendo contarse el tér-
mino de la principal desde el diez
y seis de Julio del año próximo
pasado; y los devolvieron = Antre
 líneas = por el homicidio de que se
le acusa = vale = Borzón = Flores =
 Puente Arco = Vega = Villagarra =
 Fe. pública, conforme a ley; de que
 certifico = Juan C. Lama.

Es conforme con su original al que
 me remito en caso necesario, espi-
 diendo la presente por manda-
 to judicial. Lima, Agosto venti-
 nio de mil novecientos uno = An-
 menado = ofrecido = vale = Anmenado =
 homicidio = confirmado = ofrecido =
 siete = condenar = vale

L. Amet Lora

1º 3º
 Obispo

No hay plata. Octubre 2 de 1901.



Lima, Agosto 27 de 1901

Señor Presidente de la Ytma
Corte Suprema de Lima

Ferijo la honrra de re-
mitir a Vds el testimonio de
las ejecutorias de la Condema
del uso Francisco Regis Cha-
gria.

Dios que a Vds
S.P.
estara bien

Lima, Agosto 31 de 1901.

Señor Ministro de Despacho de
Justicia.

Lima

